Resolución 186/2026, de fecha de la firma electrónica, de la Viceconsejera de Empleo Público por la que se somete a consulta pública previa la elaboración del Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 7/2021, de 11 de noviembre, de los cuerpos y de las escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Cód. Exped. Tramitagune: *DNCG_LEY_8307/26_05*

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bajo el epígrafe *"Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos"* articula un trámite de consulta pública previa a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de un reglamento, a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por su parte, y por lo que se refiere a las disposiciones de carácter general que elaboren el Gobierno Vasco y la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el artículo 11 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, regula dicho trámite en los siguientes términos:

"Artículo 11.– Consulta previa a la ciudadanía

1.– El órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general recabará en consulta pública, con un carácter previo a la redacción de las propuestas de textos jurídicos normativos, la opinión en la sociedad de la ciudadanía. Se adoptarán las medidas necesarias en el trámite de consulta previa a la ciudadanía para asegurar la representación equilibrada de mujeres y hombres y la participación de asociaciones que promuevan la igualdad en el ámbito o sector objeto de regulación. Asimismo, se respetarán los derechos lingüísticos de todas las personas, empleadas administrativas o ciudadanas, que participen en las consultas previas.

2.– La consulta previa se integra en la fase de preparación que regula el presente capítulo, teniendo en cuenta que se trata de un trámite de interacción con la ciudadanía que se realizará de forma que ***todas las personas potenciales destinatarias de la disposición tengan la posibilidad de emitir su opinión****,* ***durante un plazo*** *suficiente y* ***no inferior a quince días****, y con un carácter previo a la aprobación de un determinado texto jurídico.*

*3.– La **cumplimentación del trámite de consulta previa** podrá realizarla el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general **mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi**, invitando expresamente a la ciudadanía a pronunciarse acerca de la información, que se extenderá sobre la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, sus objetivos, los problemas que se pretenden solucionar y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

4.– El trámite de audiencia e información públicas en la fase de instrucción del procedimiento normativo posterior a la aprobación con carácter previo de un texto jurídico normativo puede satisfacer, dejando constancia de ello en las memorias, la exigencia de participación ciudadana contemplada en el presente artículo".

Pues bien, la Ley cuya modificación va a ser tramitada es la Ley 7/2021, de 11 de noviembre, de los cuerpos y de las escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Dicha Ley ya fue modificada en una ocasión mediante la Disposición Final Tercera de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, al objeto de añadir cuatro nuevas Disposiciones Adicionales (Quinta, Sexta, Séptima y Octava), relativas a los cuerpos especiales de la Administración Penitenciaria. En concreto, se crearon los cuerpos especiales y escalas de la Administración Penitenciaria y se establecieron sus funciones y las titulaciones de acceso.

La nueva modificación que ahora se propone persigue dar una nueva redacción a esas Disposiciones Adicionales que fueron añadidas (Quinta, Sexta, Séptima y Octava), así como añadir tres nuevas Disposiciones Adicionales (Novena, Décima y Undécima) y, finalmente, adicionar una nueva Disposición Transitoria (Segunda).

La modificación propuesta pretende sustituir la referencia a la "Administración Penitenciaria" por otra denominación más amplia que permita incluir otros puestos de las escalas de Administración General, estrechamente relacionados, como es el apoyo a los órganos judiciales y técnicos de la Administración de Justicia, donde los profesionales comparten titulación (psicólogo/as, trabajadores/as sociales, educadores/as).

Dicha modificación supone dar cabida a los actuales puestos de la Administración Penitenciaria y a los puestos reservados a personal laboral que realizan funciones en el ámbito de la ejecución penal y de apoyo a órganos judiciales y técnicos de la Administración de Justicia (adscritos todos ellos a la Viceconsejería de Justicia, del Departamento de Justicia y Derechos Humanos), que pasarían a ser puestos reservados a personal funcionario.

Esta medida implica una mayor eficacia y eficiencia a nivel organizativo, debido a la reducción de procesos selectivos a convocar, que pasaría de los, actualmente, 14 procesos selectivos de acceso a la condición de personal funcionario de carrera y de personal laboral fijo, a 7 procesos selectivos, como consecuencia de la propuesta de agrupación de dichos puestos en 7 únicas escalas de naturaleza funcionarial.

Asimismo, se homogeneizan las consecuencias económicas de la aplicación de la normativa laboral a las administraciones públicas y de la normativa de función pública, garantizando el principio de igualdad entre los empleados públicos de esta Administración.

Las nuevas Disposiciones Adicionales añadidas regularían el procedimiento de integración del personal funcionario de carrera e interino en los nuevos cuerpos y escalas, el procedimiento de adecuación de las relaciones de puestos de trabajo, y, por último, el de integración de las bolsas de empleo temporal.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en los artículos 4.c) y 16 del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno,

RESUELVO

Primero.– Someter a consulta pública previa, por un plazo de quince días hábiles, la elaboración del Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 7/2021, de 11 de noviembre, de los cuerpos y de las escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Segundo.– Proceder a la publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Maite Barruetabeña Zenekorta
VICECONSEJERA DE EMPLEO PÚBLICO